REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 000212

28 FEB 2020

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente No. 7368001- 14662665 de fecha 04/03/2019. Radicado 01EE2019736800100010321 de fecha 02/10/2018

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890 201 222-0 representada por el Alcalde JUAN CARLOS CÁRDENAS, con dirección de notificación en la Carrera 11 Nº 34-52 Edificio Fase II, tel. 6337000, email. notificaciones@bucaramanga.gov.co.

II. HECHOS

En virtud de la reclamación laboral bajo radicado 01EE2019736800100010321 de fecha 02/10/2018 interpuesta por la FEDERACIÓN CGT SANTANDER en donde manifiestan: *"Denunciamos la violación continua de la convención colectiva con los trabajadores del municipio de Bucaramanga, condicionando las citas médicas, negación y condicionamiento de permisos laborales y sindicales (...)"*. Fl 1-4

Mediante Auto N° 000458 de fecha 7 de Marzo de 2019, se dispuso AVOCAR conocimiento y adelantar averiguación preliminar en contra de ALCALDÍA DE BUCARAMANGA por presunta vulneración de las normas laborales y/o colectivas, el cual se comunicó a las partes y se recibió satisfactoriamente el 10/04/19 de acuerdo a constancia de la empresa de mensajería 472. Fl. 7- 11

Que mediante Auto Nº 003094 de fecha 25/11/2019 se reasignó el presente expediente a la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social para que se continuara con la investigación. Fl. 12

Que mediante Auto Comisorio Nº 003259 de fecha 17 de Diciembre de 2019, se dispuso la práctica de diligencias y se requirió a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA que allegara al despacho convención colectiva suscrita con la FEDERACIÓN CGT SANTANDER y documentos donde se estipule los permisos sindicales concedidos a miembros del mencionado sindicato, el cual se comunicó al querellado y se recibió satisfactoriamente el 10/12/19 de acuerdo a constancia de la empresa de mensajería 472. Fl. 13-15.

Que mediante radicado Nº 01EE2019736800100012764 de fecha 26/12/219, la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA allegó al despacho los permisos sindicales concedidos a los servidores públicos del municipio de Bucaramanga miembros de la Confederación General del Trabajo – CGT- e indica de igual

manera: *"El municipio de Bucaramanga no tiene Convención Colectiva suscrita con la Confederación General del Trabajo – CGT-"* Fl. 16-42.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente

III. ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Con el objeto de decidir conforme a los principios de la sana crítica este despacho procede a analizar el siguiente material probatorio:

Que mediante reclamación laboral bajo radicado 01EE2019736800100010321 de fecha 02/10/2018 interpuesta por la FEDERACIÓN CGT SANTANDER en donde manifiestan: *"Denunciamos la violación continua de la convención colectiva con los trabajadores del municipio de Bucaramanga, condicionando las citas médicas, negación y condicionamiento de permisos laborales y sindicales (...)".* Fl 1-4

Que mediante radicado Nº 01EE2019736800100012764 de fecha 26/12/219, la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA allegó al despacho las resoluciones "Por la cual se concede Permiso Sindical a un Servidor público" de los siguientes miembros de la FEDERACIÓN CGT SANTANDER: JOSE DEL CARMEN MORENO, SERGIO ANDRÉS ESTEBAN GOMEZ y LEIDY MORENO. Fl. 17-42

De igual manera, la querellada informa que *"El municipio de Bucaramanga no tiene Convención Colectiva suscrita con la Confederación General del Trabajo – CGT-"* Fl. 16

Es así que el despacho evidencia que ALCALDÍA DE BUCARAMANGA no ha negado los permisos sindicales como se indica en la queja, ya que se encuentran en el expediente las resoluciones por medio de las cuales se conceden a miembros de la FEDERACIÓN CGT SANTANDER desde el mes de Abril a Diciembre de 2019.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".*

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobiemo, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo

lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.". (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

De acuerdo con el Art. 47 del CPACA y al IVC-M-01-V1 del Ministerio del Trabajo, las averiguaciones preliminares tendrán como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, permitiendo determinar el grado de probabilidad o verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, para determinar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Por lo anterior y con base en las pruebas recaudadas, esta Inspección del Trabajo considera archivar la presente Averiguación Preliminar, la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, toda vez que este Ente Ministerial considera que como se evidencia en los documentos obrantes en el expediente, la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA por medio de resolución motivada, ha concedido los permisos sindicales solicitados por los miembros de la FEDERACIÓN CGT SANTANDER, en Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019; de igual manera de acuerdo a información de la querellada, no existe convención colectiva suscrita entre las partes en conflicto.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas contra la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890 201 222-0 representada por el Alcalde JUAN CARLOS CÁRDENAS y/o quien haga sus veces, obrante en el expediente No. 7368001- 14662665 de fecha 04/03/2019 y Radicado 01EE2019736800100010321 de fecha 02/10/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ALCALDÍA DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890 201 222-0 representada por el Alcalde JUAN CARLOS CÁRDENAS y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 11 Nº 34-52 Edificio Fase II, tel. 6337000, email. notificaciones@bucaramanga.gov.co. y al querellante FEDERACIÓN CGT SANTANDER en la Cra 18 Nº 36-24 Of. 601 (Bucaramanga, Sder), Tel. 3183447470, email. cgtsantander@yahoo.es y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 28 FEB 2020

RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo.
Proyectado por:	SILVIA JULIANA CLARO SANCHEZ	
Revisó, corrigió y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA	